

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) mayo 10 de 2022. A despacho el presente proceso informando que el termino concedido a las partes en audiencia llevada a cabo el pasado 25 de abril hogaño para que justificaran su inasistencia se encuentra vencido, siendo justificada únicamente por la curadora ad-litem del demandado. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 10 de mayo de 2022.
AUTO INT. 572

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: SANDRA MARÍA LONDOÑO RAMÍREZ
Demandado: JHON HENRY MORALES VANEGAS
Radicación: 76520-31-10-001-2019-00289-00

Evidenciado el informe secretarial se tiene que efectivamente en audiencia llevada a cabo el 25 de abril del presente año se le concedió a las partes el termino de 03 días para que allegaran justificación de su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., arrojando la curadora ad-litem escrito en el que indica haber presentado problemas de conexión y no haber podido estar presente dentro de la hora judicial, haciendo énfasis en que previamente a la hora fijada solicitó reprogramación por no haberse enviado en tiempo la fecha de celebración de la misma, petición que se le resolvió de forma negativa dentro de la misma diligencia, teniendo entonces dichas excusas para los efectos de la sanción de que trata la norma en mención, empero negando la solicitud de reprogramar la misma, ya que como se indicó esta petición fue objeto de decisión previamente.

En consecuencia, dando aplicación a lo estipulado en el inciso 2 numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. que en su parte pertinente indica: *“cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declara terminado el proceso”*, se declarará la terminación del proceso y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** iniciado por la señora **SANDRA MARÍA LONDOÑO RAMÍREZ** en contra de **JHON HENRY MORALES VANEGAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 043 de hoy 11 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ddaa1559137568b13f33880941d57e3c27db575aa09758727cbee4bd54696f**

Documento generado en 10/05/2022 06:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>